

714-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuatro minutos del siete de diciembre del año dos mil dieciocho.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, por el partido “Progreso Social Democrático”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Progreso Social Democrático celebró el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Con fundamento en lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN CARRILLO**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
SECRETARIO PROPIETARIO	504160094	DEILYN CAROLINA SANTANA ANGULO
SECRETARIO SUPLENTE	502300390	LUIS ROBERTO CARAVACA GRANADOS
TESORERO SUPLENTE	503570760	WENDY VANESSA SANTANA ANGULO

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	502330812	FELICIA MARIA ANGULO PIÑA
TERRITORIAL	503570760	WENDY VANESSA SANTANA ANGULO
TERRITORIAL	504160094	DEILYN CAROLINA SANTANA ANGULO

Inconsistencias:

El señor **Luis Antonio Gutiérrez Rivera**, cédula de identidad n.º 501860884, designado como presidente propietario del comité ejecutivo cantonal y delegado territorial y la señora **Angélica Sofía Herrera Cordero**, cédula de identidad n.º 702110805, designada como presidente suplente, fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político las cartas de aceptación respectivas. De conformidad con

el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no proceden sus nombramientos.

Para subsanar dicha inconsistencia, se podrá presentar el original de las cartas de aceptación de los señores Gutiérrez Rivera y Herrera Cordero a los puestos respectivos; de lo contrario la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes conforme al principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Además, el puesto de delegado territorial tendrá que recaer en una persona de sexo masculino y deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

El señor **Bernardo Herrera Mata**, cédula de identidad n.º 102790338, designado como tesorero propietario del comité ejecutivo cantonal y delegado territorial, fue nombrado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación respectiva. Aunado a ello, el señor Herrera Mata no cumple el requisito de inscripción electoral exigido para el cargo de delegado territorial ya que se encuentra inscrito en el cantón Guácimo de la provincia de Limón. Para subsanar la inconsistencia respecto al puesto de tesorero propietario se podrá presentar el original de la carta de aceptación respectiva; de lo contrario la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el puesto vacante conforme al principio de paridad. En lo que respecta a la inconsistencia en el puesto de delegado territorial, necesariamente deberá celebrarse una nueva asamblea cantonal para designar dicho cargo el cual deberá recaer en una persona de sexo masculino para cumplir con el principio de paridad y tendrá que cumplir con el requisito de inscripción electoral aludido.

El señor **Esteban Marcelo Reyes Herrera**, cédula de identidad n.º 111590622, designado como fiscal propietario fue designado en ausencia y además presenta doble designación por cuanto fue designado como tesorero propietario y delegado territorial en la asamblea cantonal de Oreamuno de Cartago, celebrada en fecha veintitrés de

noviembre de dos mil dieciocho. Para subsanar dicha inconsistencia, se podrá presentar, si ese es su deseo, la carta de aceptación al cargo de fiscal propietario por el cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste y la carta de renuncia a los cargos dentro de la estructura cantonal de Oreamuno, provincia Cartago, debiendo la agrupación política completar la estructura; caso contrario, el partido Progreso Social Democrático tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el puesto vacante.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de **presidente y tesorero propietarios, presidente suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales**. Para subsanar dichas inconsistencias, el partido Progreso Social deberá atenerse a lo *supra* indicado. Cabe indicar que, ambos puestos vacantes dentro de la nómina de delegados territoriales deberán recaer en personas de sexo masculino y que de los dos puestos vacantes en la nómina del comité ejecutivo propietario al menos uno de ellos, deberá recaer en una persona de sexo masculino; lo anterior, para que se cumpla con el principio de paridad.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/vcm/sba

C.: Expediente n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático

Ref., No.: 4686, 5028-2018